



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

1. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTA POR DOÑA ROSA CONSUELO LARA VERASTEGUI, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNMSM, CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 010076-2021-R/UNMSM DE FECHA 16.09.2021, QUE LE APLICA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DOS SEMESTRES CONSECUTIVOS

OFICIO N° 000026-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 03 de marzo de 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y comunicarle que el expediente de la referencia, fue objeto de atención en la Comisión Permanente de Normas en la sesión virtual de fecha 22 de febrero de 2022, donde se procedió analizar y evaluar, el mismo que se expone como sigue:

Que, mediante el expediente de la referencia, doña ROSA CONSUELO LARA VERASTEGUI, estudiante de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Rectoral N° 010076-2021- R/UNMSM de fecha 16 de setiembre de 2021, que le aplica la sanción disciplinaria de suspensión temporal de dos semestres consecutivos.

Que, es el caso que con Resolución de Decanato N° 000118-D-FO/UNMSM del 03.05.2021, la Facultad de Odontología de la UNMSM en relación al proceso administrativo disciplinario contra la citada estudiante RECOMENDÓ: La aplicación de una SANCIÓN DE CARÁCTER DISCIPLINARIA (según Reglamento de Procesos Disciplinarios de Estudiantes) de AMONESTACIÓN ESCRITA, con copia del informe al Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, por la falta de haber presentación una ficha de evaluación del mes de febrero cuando ésta no correspondía al mes, y su autenticidad puesta en duda que agravaría la falta.

Que, la mencionada Resolución de Decanato N° 000118-D-FO/UNMSM, fue ratificada mediante Resolución Rectoral N° 010076-2021-R/UNMSM del 16.09.2021, sin ninguna motivación de las razones el por qué lo ratifica a la Resolución de Decanato en discrepancia con la recomendación de la Comisión Disciplinaria, aparte de reproducir los informes y oficios.

Que, ante tales circunstancias doña ROSA CONSUELO LARA VERASTEGUI presenta su Recurso de Apelación contra las resoluciones mencionadas, bajo los argumentos siguientes:

- Que, como pretensión principal solicita declarar nula la Resolución Rectoral N° 010076-2021-R/UNMSM, por contravenir el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por DS N° 004-2019-JUS y como pretensión accesoria se deje sin efecto la suspensión de dos semestres académicos y se me incorpore en el más breve plazo en calidad de estudiante regular.
- Que, fue ratificada con Resolución Rectoral N° 010076-2021-R/UNMSM la Resolución Decanal N° 000118-2021-D-FO/UNMSM de fecha 3 de mayo de 2021, esto es, casi 4 meses después de emitida la Resolución de Decanato y ordena que se aplique la suspensión temporal a partir de la ratificación de la Resolución de Decanato (16 de setiembre), cuando ya se encuentra en ejecución la sanción sin haber existido resolución ratificatoria y menos aún, se haya declarado concluido el procedimiento administrativo.
- Que, no se ha tomado en consideración los medios de prueba ofrecidos en su escrito de descargo el informe de asistencia y permanencia de personal de fecha 22 de febrero de 2021, en donde se señala y acredita su asistencia constante, puntual y permanente al Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN – Breña), sin registrar incluso, permisos, descansos, observaciones o vacaciones durante el mes de febrero. Tampoco se valoró de manera correcta y acorde el Oficio N°763-DG-199-OEAIDE-2021 de fecha 22 de abril de 2021, que contiene a su vez el Informe Pericial Grafotécnico, que fue realizada sobre una copia del supuesto documento original, cuando dicha pericia ha debido realizarse sobre un documento original a fin de acreditar la supuesta alteración de la misma, previa determinación si dicho documento fue el mismo que presenté en su momento ante la persona encargada de recolectar dichos documentos, ni mucho menos el Informe Mensual de Actividades del Internado donde se describen de forma detallada las actividades realizadas en mi calidad de estudiante.
- Que, de haberse tomado en consideración los medios probatorios antes mencionados se hubiera dispuesta la absolución de los cargos imputados e incluso la comisión que evaluó las pruebas estableció como sanción la aplicación de una amonestación escrita, que no fue tomado en cuenta por el Consejo de Facultad, tomando la palabra de diversos representantes estudiantiles con los cuales se mantiene diferencias políticas desde que formó del Consejo de Facultad en minoría.
- Que, no existe ningún argumento respecto a la proporcionalidad de la medida, siendo todos ellos, meras conjeturas, sin valoración alguna a los medios probatorios, emitiendo criterios subjetivos que carecen de todo tipo de razonabilidad, lo cual vulnera el debido procedimiento, la presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la igualdad y por consecuencia, mi derecho a la educación, al trabajo, al libre desenvolvimiento de la personalidad, la tutela procesal efectiva y el derecho al honor.
- Que, se puede revisar expedientes en los cuales, por casos que revisten mayor gravedad, no se han aplicado sanciones graves o leves, tales como por ejemplo, en el Expediente N° 01559-FO-2018, el caso de la estudiante Clara Ramos Lavado, a quien se le atribuye haber justificado pagos con boletas falsas, por un monto aproximado de S/.10,383.00 (diez mil trescientos ochenta y tres con 00/100 soles), la oficina de Asesoría Legal que investigó su caso, sugirió la amonestación escrita, sin embargo, dicha sanción no le fue aplicada, por el contrario, fue absuelta y no se le impuso sanción alguna.
- Que, el trato diferenciado que muestra una sistemática vulneración de derechos constitucionales y el procedimiento administrativo que impide de forma dolosa, plantear los recursos pertinentes frente a medidas arbitrarias, retrasando de forma intencional la ratificación de la resolución rectoral, permitiendo que se ejecuten medidas de sanción sin existir acto administrativo firme, constituyen una evidente vulneración a los principios y derechos establecidos en la Constitución. Así como esta insuficiente motivación, implica un defecto insubsanable en el requisito de motivación que debe de observar todo acto administrativo, acarreado su nulidad conforme al Art. 109, inciso 2, del TUO de la Ley 27444.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

Que, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2022, la procesada solicitó que, en el plazo inmediato la aplicación del silencio positivo y, por ende, la nulidad de la resolución rectoral y reincorporación académica.

Que, con escrito del 21 de mayo de 2021, la apelante interpone su queja por defectos de tramitación – incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva, ya que se emite el Oficio N°000218-2021- D-FO/UNMSM, con el cual se señala de manera errónea que el Decanato de la Facultad de Odontología, no es instancia para resolver el recurso impugnatorio, no procediendo a tramitar dicho recurso en la Facultad de Odontología, vulnerando de manera evidente, la normativa legal vigente y específicamente, los artículos 10º, 11º, 219º, 220º y 223º del TUO de la ley 27444.

CONSIDERACIONES:

Que, la ficha de evaluación de rotación de la asignatura Internado de la Escuela Profesional de Odontología de fecha 29 de febrero de 2020 (Anexo 1), por el periodo del 01.02.2020 al 29.02.2020, de la internista Rosa Consuelo Lara Verástegui, con nota veinte (20) suscrita por el Dr. Miguel Chávez Pastor Jefe del Servicio de Genética y EIM y firmado por el coordinador del Internado Hospitalario, no estaría reflejando la realidad de los hechos.

Que, el Informe N° 01.2020-SERVICIO DE GENÉTICA Y EIM-INSN (Anexo 2), de la Jefa Encargada del Servicio de Genética y EIM Dra. Bertha Gallardo Jugo, informó:

1.- Que, la internista Rosa Consuelo Lara Verástegui estaba designada para rotación del mes de febrero en el presente servicio, NO HABIENDO CUMPLIDO con su asistencia y permanencia en el mismo. Asistiendo solamente los primeros días del mes de febrero, con más del 50% de inasistencias injustificadas.

2.- Que, la internista antes mencionada NO ha cumplido con las actividades y tareas encomendadas del servicio y NO habiendo realizado la exposición requerida se le hizo la CALIFICACIÓN DE 07 (siete) en la "Ficha de Evaluación" del Internado Hospitalario – UNMSM.

3.- La ficha de calificación que la interna Rosa Consuelo Lara Verástegui presentó donde figura otra calificación con firma del DR. Miguel Chávez es una copia, se le debe solicitar las fichas originales para evitar cualquier duda sobre dicho documento.

Por lo cual, dice YO Bertha Gallardo Jugo, Médico Genetista Jefe Encargada del Servicio de Genética y EIM durante el mes de febrero, REITERO QUE LA CALIFICACIÓN QUE LE CORRESPONDE A LA INTERNA ROSA CONSUELO VERÁSTEGUI ES DE 07 (SIETE) POR LAS RAZONES MENCIONADAS LÍNEAS ARRIBA.

Que, el Informe N° 03/2020-SEDE-INSN-BREÑA, del Docente Coordinador de Internado INSN- BREÑA el Dr. Ney Paredes Paredes dirigido a la Responsable de la Asignatura Internado Hospitalario Mg. Silvia Chein Villacampa, mediante el cual pone en conocimiento el Informe N° 01.2020-SERVICIO DE GENÉTICA Y EIM-INSN de la encargada del servicio Bertha Gallardo Jugo, con quien tuvo la conversación sobre el caso en particular de la interna Rosa Consuelo Lara Verástegui en calidad de encargada del servicio de genética del mes de febrero de 2020 en reemplazo del Dr. Miguel Chávez por motivos de salud quien dejó de asistir al instituto a fines de febrero. La Dra. Jefa encargada menciona que la internista Rosa Consuelo Lara Verástegui no cumplió con su asistencia y permanencia asistiendo solamente los primeros días del mes de febrero con más del 50% de inasistencias injustificadas y no habiendo realizado la exposición requerida, haciéndole una calificación de 07 (siete) como Dra. En cargada del Servicio de Genética.

Que, el Oficio N° 001-FO/OIH-2020 del 13 de octubre de 2020, de la docente responsable de la Asignatura Internado y jefa de la Oficina de Internado Hospitalario doña Sylvia Antonieta Chein Villcampa, informa Director de la Escuela Profesional de Odontología don Luis Alberto Cuadro Zavaleta, lo siguiente:

Que, a la internista Rosa Consuelo Lara Verástegui se le programó en el mes de febrero su rotación en el servicio de Genética y EIM del Instituto Nacional del Niño – Breña a cargo del Dr. Miguel Chávez Pastor, quien falleció en el mes de marzo del presente año, y siendo requerida la calificación obtenida en dicha rotación, la cual fue presentada por la interna (anexo 1), y en la cual se consigna la nota de (20) veinte y es suscrita por el mencionado Doctor, hoy fallecido.

Que, la Dra. Bertha Gallardo Jugo, quien labora en el servicio mencionado; remite un informe N° 01.2020-Servicio de Genética y EIM-INSN (anexo 2) en el cual manifiesta que la internista Rosa Consuelo Lara Verástegui asistió sólo los primeros días del mes de febrero, con más del 50% de insistencias injustificadas, que no ha cumplido con las actividades y tareas encomendadas del servicio y no ha realizado la exposición requerida y que la hizo merecedora de una calificación de 7 siete en la ficha de evaluación del Internado Hospitalario (anexo 3) y que la ficha presentada por la interna donde figura otra calificación con firma y sello del Dr. Miguel Chávez es una copia (anexo 3).

Que, al tomarse conocimiento dicha comunicación se ofició al coordinador académico de la sede hospitalaria, quien emite el informe s/fecha (anexo en la cual manifiesta que la Dra., jefa encargada Bertha Gallardo Jugo, menciona que la internista Rosa Consuelo Lara Verástegui no cumplió con su asistencia y permanencia asistiendo solamente los primeros días del mes de febrero con más del 50% de insistencias injustificadas y no habiendo realizado la exposición requerida, haciéndole una calificación de 07 (siete) como Dra., encargada del Servicio de Genética. En ese sentido, adjunto fichas de evaluaciones por el Servicio de Genética de los meses de enero y febrero para verificación y autenticación (anexo 5 y 6 respectivamente).

Que, la internista fue comunicada de los hechos, remitiéndose los documentos recibidos al respecto y se le solicitó informe respectivo, ante este requerimiento, remite una nota sin firma y sin un contenido adecuado, que aclare la situación, (anexo 7) motivo por el cual se reitera el pedido, recomendándose a la interna brindar la información sustancial, que permita aclarar la situación.

Que, el Art. 20° del Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 03500-R-12 de fecha 03 de julio de 2012, prescribe lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

Art. 20°. - Puesto a consideración del Consejo de Facultad el informe final, se citará a audiencia al alumno a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, quien podrá asistir con su defensor. De no asistir, se le citará para nueva fecha, luego de la cual, con su asistencia o no, el Consejo de Facultad resolverá.

La decisión del Consejo de Facultad se expresa mediante la respectiva Resolución de Decanato, la que se elevará al Rector para su ratificación mediante Resolución Rectoral, la cual podrá ser apelada dentro de los quince (15) días útiles a partir del día siguiente de su notificación al interesado, elevándose al Consejo Universitario.

Art. 21°. - El Consejo Universitario resolverá la apelación interpuesta observando el procedimiento del Art. 20°. (...).

Que, con fecha 18 de enero de 2021 la estudiante Rosa Consuelo Lara Verástegui presentó su descargo y manifiesta:

(...) en ambas rotaciones cumplí con lo designado como está detallado en mis informes, en referencia a mis asistencias ya fue solicitado por mesa de partes al mismo INSN- Sede Breña. En referencia al servicio de Traumatología y Ortopedia no presento ningún inconveniente, en referencia al servicio de Genética tuve asistencia desde el sábado 1 de febrero, en el cual la doctora Bertha Gallardo Juco me dijo que hasta el momento no existía autorización, me dirigió a la mesa de admisión del servicio de genética y me dijo que me dirija a la OAIIDE y consulte bien ya que había un exceso de rotantes (específicamente 10 residentes) indicándome que el servicio era muy pequeño y que regrese el día lunes 03 de febrero de esa manera lo hizo mi persona, regrese el día 03 de febrero hasta el día 29 de febrero, dentro de este tiempo rote con el Dr. Abarca la mayor parte del tiempo, y unas 5 o 6 días intercalados con la Dra. Turnikova, y en algunas ocasiones exactamente 4 con el Dr. Miguel Chávez (esto fue luego del 15 de febrero

, ya que recuerdo que el doctor tenía licencia hasta el 15 de febrero del 2020 luego de ese tiempo solo lo asistí en consulta solo 4 veces después de los turnos del Dr. Abarca), entre los días 15 al 20 de febrero me empezaron a pedir mis fichas de asistencia en las cuales el doctor Miguel Chávez me firmó, fue un día que regresó de tomarse su prueba de sangre y puse mis fichas sobre la mesa solicitando firmar primero mis asistencias, luego cuando volteó la siguiente hoja también la firmó y me dijo ahora que nota coloco y simplemente me hizo preguntas de tres síndromes los cuales eran los más comunes en el servicio y me preguntó qué era lo que más me gustaba de mi carrera, mi error fue no mencionar sobre que esa ficha me correspondía como nota final, lo cual es muy diferente a aludir que es falsa, el doctor lo hizo con el carisma que le correspondía, si tuve errores en el servicio como cualquier interno, sin justificarme, pero no tuve más del 50 por ciento como es mencionado, tuve faltas por motivos de salud justificadas y a su vez, jamás pondría en juego el nombre de mi universidad.

(...)

Un punto que logré observar es que la ficha que emite la doctora Bertha Gallardo con la nota de 07 del servicio de genética tiene fecha del 03/03/2020 cuando el doctor Miguel Chávez estaba con vida ejerciendo y asistiendo al hospital, lo menciono porque estando en el mes de marzo en el servicio de Ortodoncia me cruce dos veces con el doctor y lo saludé incluso con toda normalidad, a mi persona en ningún momento se me informó ni se me hizo llegar ninguna ficha o documento de parte de ninguna persona y si hubiese tenido conocimiento mi persona lo primero que hubiese hecho es preguntarle al mismo doctor y aclarar todo el tema, incluso el doctor seguía siendo jefe del servicio de Genética y EIM, enterándome el 10 de mayo de su terrible fallecimiento, hasta ese momento mi persona tampoco estuvo enterada del tema ni de forma oral o escrita, a pesar de tener múltiples reuniones de forma constante con nuestro coordinador y compañeros de sede del INSN- Sede Breña por temas sociales y académicos en ningún momento se me brindó información del tema siendo la principal involucrada. La primera información que tengo del tema es en el mes de octubre mediante correo electrónico por la jefa de curso de internado la doctora Sylvia Chein Villacampa, donde a primera impresión pensé que era un mal entendido y realicé un descargo en un formato inadecuado, luego volví a enviarlo en el formato indicado (refiriéndome a que el primer formato no presentaba firma ni posfirma).

Mi persona estuvo hasta asistiendo a la sede hospitalaria hasta el 16 de marzo con normalidad, si la ficha con calificación 07 mencionada fue remitida el 03 de marzo del presente año debería tener firma del doctor Miguel Chávez ya que la doctora Bertha solo era encargada del servicio los 15 días del mes de febrero, teniendo en cuenta que la calificación que te brinde el docente depende del docente. Reafirmo que, si se tenía conocimiento del tema estando nosotros como internos y asistiendo de manera presencial al instituto porque no informarme, y mi persona inmediatamente se hubiese comunicado con el doctor Miguel Chávez y hubiese aclarado el tema

y no se hubiese generado diversas acusaciones, ofensas que dañan mi persona y mi salud mental a las cuales no he respondido mezclando este asunto con temas políticos los cuales mi persona no tiene, ni ha tenido ninguna participación.

(...)

Que, con Oficio s/n del 21 de enero de 2021, la Responsable de la Asignatura Internado Sylvia Antonieta Chein Villacampa, remitió a la Comisión Administrativa Disciplinaria para Estudiantes de la Facultad de Odontología, las copias virtuales de las fichas de evaluación de la Srta. Interna Rosa Consuelo Lara Verástegui, con código 15050011, estudiante de la Facultad de Odontología, correspondiente a los meses de enero y febrero, los mismos que fueron entregados al delegado de la sede Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña.

Que, por medio del Oficio N° 012-2021-CADE-FO/UNMSM del 25 de enero de 2021, la presidenta de la Comisión Administrativa Disciplinaria para Estudiantes de la Facultad de Odontología, respecto a la presunta falta disciplinaria cometida por la estudiante Rosa Consuelo Lara Verástegui, con código 15050011, durante su rotación en el Servicio de Ortopedia y Traumatología y Servicio de Genética y EIM del Hospital de Salud del Niño – Breña, durante los meses de enero y febrero del 2020, solicitó al coordinador de la Sede del Hospital del Niño Dr. Ney Alberto Paredes Paredes, solicitar a la brevedad, indicar y detallar si usted emitió las fichas de evaluación N° 1 y N° 2 adjuntas al presente, las cuales corresponden al mes de enero.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

Que, con fecha 29 de enero de 2021, la estudiante Rosal Consuelo Lara Verástegui presenta los informes de asistencia de los meses enero y febrero del año 2020 cuando realizó sus rotaciones en el INSN – sede Breña. En dichos informes de asistencia (meses enero y febrero), se muestra asistencia completa y no registra: permisos, licencias, descansos médicos, observaciones, particulares y vacaciones.

Que, con Oficio N° 014-2021-CADE-FO/UNMSM del 02 de febrero de 2021, la presidenta de la Comisión Administrativa Disciplinaria para Estudiantes de la Facultad de Odontología dirigida a la delegada de la Asignatura de Internado Hospitalario Srta. Camila Gabriela Paucar Mendoza, señala que, como parte de las acciones adoptadas, se viene recabando la información vinculada al proceso por la presunta falta disciplinaria cometida por la estudiante Rosa Consuelo Lara Verástegui, en ese sentido, solicitó en su calidad de delegada general de la asignatura de Internado Hospitalario, remita la información que contribuya con el esclarecimiento del proceso, ser el caso con los elementos probatorios correspondientes.

Que, con Oficio N° 015-2021-CADE-FO/UNMSM del 02 de febrero de 2021, la presidenta de la Comisión Administrativa Disciplinaria para Estudiantes de la Facultad de Odontología dirigida al delegado de la Asignatura de Internado del Hospital del Niño señor Luis Fernando Inca Flores, indica que, como parte de las acciones adoptadas, se viene recabando la información vinculada al proceso por la presunta falta disciplinaria cometida por la estudiante Rosa Consuelo Lara Verástegui, en ese sentido, solicitó en su calidad de delegado de la sede del Internado del Hospital del Niño, remita la información que contribuya con el esclarecimiento del proceso, ser el caso con los elementos probatorios correspondientes.

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, la delegada de la Asignatura de Internado Hospitalario de la Facultad de Odontología Srta. Camila Gabriela Paucar Mendoza, manifiesta lo siguiente:

La internista Rosa Consuelo Lara Verástegui con código 15050011, fue designada para rotar por el servicio de Ortopedia y Traumatología durante el mes de enero y por el servicio de Genética y EIM durante el mes de febrero.

Eventos ocurridos en el mes de enero (2020):

La alumna Rosa Lara Verástegui es asignada al servicio de Ortopedia y Traumatología, donde el Jefe de Servicio es el Dr. Óscar Solís Cruzado. El servicio de Traumatología cuenta con un cuaderno de registro de los internos y residentes que rotan por el servicio, donde se observa la nota final. Esta nota es la misma que se coloca en la Ficha de Evaluación del servicio, siempre y cuando se presente la exposición final, siendo esta un requisito para dar por culminada su labor en dicho servicio. Además, el Dr. Óscar Solís solicita las presentaciones de los residentes e internos. (Esto puede ser corroborado por los internos Luis Fernando Inca Flores, quien rotó en febrero y Carolina Apaza Choque, quien rotó en marzo durante 15 días).

Eventos ocurridos febrero - Marzo:

El Jefe del Servicio de Genética y EIM (Dr. Ángel Miguel Chávez Pastor) solicitó vacaciones del 01-15 del mes de febrero y posteriormente solicitó licencia por enfermedad a partir del 01 de marzo (Esto lo supe por la Dra. Bertha Gallardo Jugo, colega suya y parte del staff médico de Genética del INSN-Breña). Por ello, deja como Jefa Encargada del Servicio de Genética y EIM a la doctora Bertha Gallardo en el mes de febrero. El equipo de trabajo del servicio también lo integran la Dra. Milana Trubnykova y el Dr. Hugo Abarca Barriga y también los residentes de Genética, el Dr. Nelson Purizaca y el Dr. Bryan Granda, dichos residentes estuvieron trabajando junto al equipo de doctores de Genética durante los meses de enero y febrero.

A fines de febrero, las internas de plazas no remuneradas: Rosa Lara Verástegui, Ruth Briceño Vargas y mi persona, Camila Paucar Mendoza, fuimos cambiadas a plazas remuneradas. En el caso del INSN, la Oficina de Personal, Área de Control y Asistencia solicita una CONSTANCIA DE ASISTENCIA, tanto a los internos de plazas remuneradas como las no remuneradas, donde los Jefes de los Servicios por los que rotaron durante los meses de enero y febrero avalen la asistencia durante esos meses. Estas constancias de asistencia deben tener la firma y sello original del Jefe de Servicio y ser entregadas a la Oficina de Personal, Área de Control y Asistencia del hospital. Las constancias de asistencia fueron entregadas por todos los internos de la sede a dicha oficina donde también nos entregaron un cargo de la constancia de asistencia. Dicha constancia de asistencia fue solicitada a fines de febrero, y nos indicaron que nos la recibirían hasta inicios de marzo para el proceso de remuneración. Por lo mismo yo tengo un cargo de mi constancia de asistencia de haber rotado por el servicio de Genética, con fecha del 02 de marzo del 2020, firmada y sellada por el Jefe de Servicio (Dr. Miguel Chávez Pastor). Para dicho trámite en la Oficina de Personal, Área de Control y Asistencia nos solicitaron la constancia de asistencia y el registro de nuestra huella digital, no nos pidieron ningún otro documento adicional. En esa misma fecha fuimos junto a Fernando Inca, Carolina Apaza y Rosa Lara a entregar dichas constancias de asistencia y a todos se nos entregó un cargo.

A mediados de febrero, en una conversación que tuve a través de WhatsApp, con el residente de Genética, el Dr. Nelson Purizaca, que se encontraba rotando también durante ese mes, me comentó que mi compañera no estaba yendo. Después de ello yo la llamé para decirle lo que me habían comentado y ella me dijo que sí estaba yendo, pero como eran varios en el servicio de seguro no la notaban. Lo cual me pareció muy extraño ya que el servicio es pequeño y solo hay un interno de odontología, los demás son residentes de medicina. A fines de ese mes, a través de un grupo en WhatsApp, el otro residente de Genética, el Dr. Bryan Granda, me informa que el Dr. Chávez mencionó que la interna de odontología que se supone debía estar rotando ese mes no había estado asistiendo. Me comuniqué con la Dra. Milana Trubnykova, vía Whatsapp, para corroborar dicha información y ella me dijo que nunca había habido nadie de odontología con ella en ese mes (febrero). A fines de febrero fui al servicio para que el Dr. Chávez me firmara mi constancia de asistencia y me dijo que no había visto a la interna desde que se reincorporó al servicio a mediados de febrero, le pregunté al Dr. Hugo Abarca quien se encontraba ahí y nos dijo que solo la había visto un par de veces desde que inició el mes (febrero).

(...)

A inicios de marzo, la interna Rosa Lara Verástegui entrega sus Fichas de Evaluación del mes de enero y febrero al delegado de la sede hospitalaria, Fernando Inca, con nota de 20 en ambos servicios. El Dr. Ney Paredes Paredes, coordinador de la sede, había colocado su firma en dichas fichas de evaluación sin percatarse en las firmas de los Jefes de Servicio, confiando plenamente en que no hubiera alguna irregularidad en las mismas. Las fichas de evaluación fueron entregadas al Dr. Ney Paredes a inicios de marzo por todos los internos de la sede para que las firme, y posteriormente fueron entregadas al delegado de la Sede, Fernando Inca y estas puedan ser llevadas más adelante a la Dra. Chein (esto último no llegó a concretarse debido a la pandemia).

Al tener todas las fichas de evaluación, incluidas las de la interna Rosa Lara, la ficha de mi compañero Fernando y la mía, y al tener la sospecha de que no correspondían a la verdadera nota, revisamos sus fichas y nos percatamos que las firmas y sellos presentados por ella de los servicios de Ortopedia y Traumatología y de Genética y EIM (servicios por los que también rotamos mi compañero Fernando y yo respectivamente) eran notoriamente diferentes a los que teníamos en nuestras fichas.

(...), la Dra. Bertha Gallardo Jugo menciona que la interna Rosa Lara Verástegui no había acudido más que algunos días a inicios del mes de febrero, por lo cual le puso la nota de 07, selló y firmó en ese momento en la ficha de evaluación. En el servicio de Traumatología y Ortopedia, la secretaria informó a mi compañero Fernando Inca que tenía que apersonarse la misma persona para recoger su nota. No se obtuvo mayor respuesta en ese momento. Debido al Estado de Emergencia,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

el 15 de marzo se interrumpieron las actividades en las sedes hospi salarias hasta nuevo aviso.

Eventos ocurridos en el mes de Julio:

A fines de Julio contacté a la Dra. Bertha Gallardo a pedido del Dr. Ney Paredes para que redacte un informe sobre cómo fue la rotación de la interna cuando acudió a su servicio y para informarle acerca de la ficha de evaluación que la interna presentó a nuestro coordinador. Le comenté la existencia de la ficha de evaluación de la interna con nota de 20, por lo que ella se sorprendió pues me menciona que había acudido solo algunos días a inicios de febrero, por lo que ya la había calificado con nota de 07.

Eventos ocurridos en el mes de agosto:

El 20 de agosto del 2020, la Jefa de Servicio de Genética y EIM, encargada durante el mes de febrero emite un informe dirigido a nuestro coordinador de sede, el Dr. Ney Paredes, donde se menciona que la interna Rosa Consuelo Lara Verástegui no cumplió con su asistencia y permanencia en el servicio. Asistiendo solamente los primeros días del mes de febrero, con más del 50% de inasistencias injustificadas. Además, no cumplió con las actividades ni tareas encomendadas en el servicio y no realizó la exposición correspondiente. Por lo cual, se le asignó una calificación de 07 (siete) en la "Ficha de Evaluación" del servicio de Genética y EIM con fecha del 03 de marzo del 2020.

(...)

Que, mediante Informe s/n, lo miembros del Comité de Gestión de la EPO que no es de la Comisión Disciplinaria señalan:

(...)

5.- La interna refiere que entre el 15 y el 20, (no precisa, pero probablemente el 20) ella por error le entrega dos fichas al Dr. Miguel Chávez Pastor, y él le firma las dos fichas, una de régimen de asistencias (necesarias para tramitar su pago) y una Ficha de Evaluación de Rotación donde le pone 20.

6.- Se le preguntó ¿por qué el Dr. Miguel Chávez Pastor le firmó una ficha de rotación (aparentemente de 4 días) si eso se firma al final de cada mes? y ella refiere que el Dr. Miguel Chávez Pastor pensaba que era la evaluación del día, por lo que le toma un examen oral. Días después, la interna también hace firmar al Coordinador Dr. Ney Paredes Paredes como Ficha de Rotación de servicio de Genética y EIM. Ella admite que esa nota 20 no corresponde a su nota de evaluación de rotación ya que fue un examen oral.

7.- Se le preguntó ¿por qué lo presentó como nota de rotación? a lo cual ella responde que fue un error y lo considera como una "falta", pero que la firma sí es del Dr. Miguel Chávez Pastor.

8.- Ante la pregunta -La Dra. Bertha Gallardo Jugo manifiesta que usted no expuso y tiene más del 50% de inasistencias por lo que le corresponde la nota de 07. ¿Usted expuso? ¿Está de acuerdo con esa nota? A lo que responde que sí expuso el tema de "Dentinogénesis imperfecta" no recuerda si estuvo la Dra. Bertha Gallardo, pero si recuerda a la Dra. Turnikova y los residentes de los cuales no recuerda sus nombres. Fue el tercer sábado de febrero, y también refiere que no tiene más del 50% de inasistencias. Sin embargo, si hubiera desaprobado está dispuesta a repetir la rotación.

(...)

12.- Ante lo expuesto por la interna Rosa Lara Verástegui consideramos que existen indicios de una posible adulteración de la firma del Dr. Miguel Chávez Pastor, fallecido en marzo de este año según usted refiere. Ante esto la interna Rosa Consuelo Lara Verástegui da su aceptación para iniciar una investigación para verificar si la mencionada firma es o no auténtica.

13.- A pesar que el INSN-Breña al parecer ha iniciado una investigación para resolver el tema de la nota de la interna en la rotación en el servicio de Genética y EIM, este comité en virtud a las atribuciones que le da el Estatuto de la Universidad, artículo 27 inciso e resuelve lo siguiente:

I.- Tratándose de temas no académicos que escapan al ámbito de este Comité de Gestión sugerimos que el Comité de Ética y medidas Disciplinarias investigue los hechos antes mencionados tratándose del comportamiento de un miembro de nuestra comunidad que puede perjudicar la imagen de nuestra facultad y universidad que los miembros de la misma estamos en la obligación de preservar.

II.- Se sugiere que esta comisión solicite a un perito grafológico para verificar la veracidad de las firmas antes mencionadas y sugerir las sanciones si hubiera lugar.

Que, el Informe N° 001-2021-CADE-FO/UNMSM del 01 de marzo de 2021, la Comisión Administrativa Disciplinaria para Estudiantes de la Facultad de Odontología UNMSM, señala lo siguiente:

4.2 Respecto a la evaluación de actividades y asistencia del mes de febrero en el servicio de Genética y EIM-INSN

- El docente coordinador de la sede, Dr. Ney Alberto Paredes Paredes, recibe 2 fichas, una entregada por la interna Rosa Consuelo Lara Verastegui con nota (20) y otra entregada por la Jefe de servicio interina Dra. Bertha Gallardo acompañada de un reporte detallado con nota (07) (Anexo 03 pp.3) el cual es ratificado por el docente coordinador de sede Dr. Ney Alberto Paredes Paredes, quien lo remite a la responsable de asignatura CD. Esp. Sylvia Antonieta Chein Villacampa (Anexo 3).

- La Dra. Bertha Gallardo asumió la responsabilidad del servicio en reemplazo al Dr. Miguel Chávez Pastor debido a licencia por enfermedad.

- La interna Rosa Lara Verástegui manifiesta que sí cumplió con las actividades académicas y argumenta que realizó actividades académicas con el Dr. Hugo Abarca Barriga la mayor parte del tiempo, y unos 5 o 6 días intercalados con la Dra. Milana Trubnykova, y admite solo haber faltado en dos oportunidades (Anexo 17) en el reporte de la estudiante a la comisión. Sin embargo, la Dra. Milana Trubnykova hace referencia que no la vio en el mes de febrero en el servicio (Anexo 28, informe de la delegada del curso), los doctores a quienes hace referencia la interna Rosa Consuelo Lara Verastegui no son responsables de hacer saber a la jefa de servicio lo que realizó la interna, más bien debe ser del interés de la interna que la comunicación sea oportuna para los fines de su calificación.

- Asimismo, la interna Rosa Consuelo Lara Verastegui manifiesta que el Dr. Miguel Chávez Pastor Jefe del servicio pidió licencia los primeros 15 días y que, al regresar, el día 20 de febrero, a solicitud de la interna el Dr. Miguel Chávez Pastor le firma la ficha de régimen de asistencias (necesarias para tramitar su pago) y en ese mismo momento, también le firma la ficha de evaluación de las actividades académicas. Por lo tanto, el Dr. Miguel Chávez Pastor la evaluó por 4 días (informe comité de gestión EPO), aun faltando días para culminar el mes, también, la interna manifiesta que el Dr. Miguel Chávez Pastor no tenía claro si estaba firmando la evaluación del día o por el mes y es esta ficha que la estudiante entrega al coordinador de sede. La interna Rosa Consuelo Lara Verastegui reconoce que no corresponde a la nota del mes y el hecho de haberlo entregado como tal, reconoce como una falta (Anexo 31, informe comité de gestión EPO).

- La interna Rosa Consuelo Lara Verastegui presenta informes escritos del cumplimiento de su tarea y lo reporta a la profesora CD. Esp. Sylvia Antonieta Chein Villacampa (Anexo 19).

- El jefe de servicio es quien evalúa al interno y lo recibe el docente coordinador académico de sede según el reglamento del Internado Hospitalario.

- Respecto a la asistencia del mes de febrero en el servicio de Genética y EIM-INSN, la internista Rosa Consuelo Lara Verastegui manifiesta haber asistido el mes salvo dos días de inasistencia que indica estuvo con gripe (Anexo 31-informe de la interna) y que en otro momento solicitó permiso para su examen de inglés y



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

otro para asistir a consejo de facultad y que en el servicio estuvo con la Dra. Milana Trubnykova, sin embargo la doctora en mención no reconoce su asistencia al servicio (Anexo 28 pp. 05).

- La interna presenta una constancia de asistencia emitida por el Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, el cual indica asistencia completa, sin permisos ni descanso médico (Anexo 32) sin embargo para fines de régimen de asistencias (necesarias para tramitar su pago) el Dr. Miguel Chávez Pastor le firmó la ficha de asistencia el día 20, y la misma interna manifiesta haber faltado en dos oportunidades por lo tanto en el reporte debió aparecer las dos faltas.

- El informe de asistencia de la interna del mes de febrero, evaluada por la Dra. Bertha Gallardo en los criterios administrativos de asistencia le califica, el puntaje más bajo 1 de 4.

4.3 Respecto a la autenticidad de las fichas del mes de enero

- En relación a las fichas de la interna Rosa Consuelo Lara Verastegui enviadas a la comisión, por parte de la interna y la responsable de asignatura, se establecen indicios de no concordancia con respecto a las fichas que fueron evaluados por el Dr. Oscar Solís Cruzado (Anexo 19 y Anexo 24) tales como:

- Existen indicios de variación en la caligrafía y forma de calificar en cada uno de los criterios (en una ficha es ASPA y en la otra un CÍRCULO).
- Existe diferencias en el tamaño del sello (uno es más PEQUEÑO con respecto a la línea para la firma y el otro es más GRANDE de casi el doble de tamaño).
- Existen dos fichas del mes de enero con misma calificación y fecha. El Dr. Ney Alberto Paredes Paredes, coordinador de sede, reconoce haber firmado solo una ficha y no existir motivo para evaluar dos veces (Anexo 33).

4.4 Respecto a la autenticidad de las fichas del mes de febrero

- Se evidencia no concordancias de la ficha de la estudiante Rosa Consuelo Lara Verastegui (Anexo 03 pp.1) con ficha de otra interna (Anexo 03 pp. 7), ambas entregadas por la responsable de asignatura y evaluadas por el Dr. Miguel Chávez Pastor, tales como:

- La ficha entregada por la interna Rosa Consuelo Lara Verastegui tiene un formato de letra distinto.
- La denominación FICHA DE EVALUACIÓN en el entregado por la interna Rosa Consuelo Lara Verastegui tiene error tipográfico: FICHA DEEVALUACIÓN.
- Existen indicios de diferencia en la firma del docente en ambas fichas. Para evidenciar con certeza este punto se requiere un estudio especializado en grafología forense.

CONCLUSIONES

5.1 El cumplimiento de actividades y asistencia mes de enero

- El cumplimiento de actividades se reconoce como válida por la evaluación presentada en la ficha (no pudo ser ratificado por el doctor responsable del servicio),
- La asistencia del mes de enero es completa basada en el informe del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña y corroborada por la ficha de evaluación correspondiente al criterio administrativos de asistencia.
- Llama la atención la existencia de la segunda ficha también entregada por la interna a la comisión con la misma nota con características que ponen en duda su autenticidad.

5.2 La evaluación del cumplimiento de tareas, actividades y asistencia de la interna en el mes de febrero

- La evaluación de la interna Rosa Consuelo Lara Verastegui del mes de febrero es con nota desaprobatoria (07) (anexo 1) única ficha válida para la rotación al considerar insuficiente el cumplimiento de actividades y tareas encomendadas del servicio y la no realización de la exposición requerida según la evaluación de la Dra. Bertha Gallardo responsable interina del Servicio de Genética y EIM, (Informe N°01 - 2020), avalada por el Dr. Ney Alberto Paredes Paredes responsable de sede. (Anexo 4)
- La ficha de evaluación del Dr. Miguel Chávez Pastor con nota (20) (Anexo 3) entregada por Rosa Consuelo Lara Verastegui sabiendo que quien firmó no lo hizo por el mes, al ser presentado como evaluación del mes claramente la interna pretendió sorprender la buena fe del Dr. Miguel Chávez Pastor, del coordinador de sede Dr. Ney Alberto Paredes, de la profesora CD. Esp. Sylvia Antonieta Chein Villacampa, responsable de asignatura, y por ende de la Facultad y de sus compañeros testigos del hecho.

5.3 Respecto a la asistencia del mes de febrero

- El reporte de asistencia del mes que emite el Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña no presenta concordancia con los hechos de inasistencia referidos por la interna y la Dra. Bertha Gallardo, jefe del servicio de Genética y EIM.
- Es posible que el reporte que emite el Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña esté avalado por la ficha entregada por la interna con firma del Dr. Miguel Chávez Pastor.

5.4 Respecto a la autenticidad de las fichas

- Una de las fichas presentada por la estudiante en enero no fue emitida por el Dr. Ney Alberto Paredes (Anexo 33). No se puede corroborar la adulteración de la firma del Dr. Solís, se sugiere comunicación directa para declaración.
- No se puede corroborar la adulteración de la firma del Dr. Miguel Chávez Pastor en la ficha de evaluación de la estudiante Rosa Consuelo Lara Verastegui de febrero, sin embargo, hay indicios de diferencias con la ficha de otra interna, se sugiere pericia grafológica forense.

6 RECOMENDACIONES

6.1 SANCIÓN DE CARÁCTER DISCIPLINAR (según Reglamento de Procesos Disciplinarios de Estudiantes)

- Amonestación escrita, con copia del informe al Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña.
- La presentación de una ficha de evaluación del mes de febrero cuando ésta no correspondía al mes, y su autenticidad puesta en duda agravaría la falta. sin embargo, lo primero ya conlleva tomar medidas a fin de salvaguardar la imagen de la universidad y la pasividad ante este hecho dañaría la imagen de la institución.

Que, la copia del Informe Pericial Grafotécnico de fecha 15 abril de 2021, suscrito por el Perito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, da como conclusiones:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

IV.- CRITERIOS CIENTÍFICOS O TÉCNICOS

(...)

B. METODOLOGÍA RELACIONADA A COPIAS FOTOSTÁTICAS

1.- Se tendrá en consideración que las copias fotostáticas en general "... permite al perito el análisis de elementos tales como la forma y la estructuración de los grafismos, los desplazamientos laterales, las alturas y las proporciones, las inclinaciones absoluta y relativa, la línea básica, el uso de curvas y ángulos, el empleo de tildes y acentos, la forma y ubicación de la rúbrica, características ortográficas y literales, o modalidades particulares (...).

(...)

VI.- CONCLUSIONES:

A. De lo anteriormente expuesto se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.- La firma atribuida a don Oscar Alejandro Solís Cruzado que aparece en el documento: "FICHA DE EVALUACIÓN", de fecha 31 de enero de 2020, de la Asignatura: Internado de la Escuela Profesional de Odontología, en papel con membrete de: "Facultad de Odontología – Universidad Nacional Mayor de San Marcos", correspondiente a la Rotación del 01/01/20 al 31/01/2020 – Enero, en la sede INSN – Sede Breña, del Servicio: Traumatología y Ortopedia, de la interna: Rosa Consuelo Lara Verástegui, NO ES AUTÉNTICA, AL PROCEDER DE PUÑO GRAFICO DISTINTO AL DE SU TITULAR DON OSCAR ALEJANDRO SOLÍS CRUZADO.

Que, mediante la Resolución Decanal N° 000118-2021-D-FO/UNMSM de fecha 03 de mayo de 2021, se resuelve:

1° No aprobar la recomendación del informe N° 001-2021-CADE-FO/UNMSM de la Comisión Administrativa Disciplinaria para Estudiantes de la Facultad de Odontología, sobre la sanción de amonestación escrita, con copia del Informe al Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña.

2° Aprobar la sanción de suspensión temporal por dos semestres consecutivos a la estudiante Rosa Consuelo Lara Verástegui con código 15050011, tomando en consideración el Memorando N° 084-SOT-INSN-202105 suscrito por el jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del INSN – Breña, y el informe Pericial Grafo técnico suscrito por el Perito Judicial Winston Félix Aquije Saavedra.

(...)

Que, el Oficio N°000218-2021-D-FO/UNMSM del 20 de mayo de 2021, señala lo siguiente:

(...)

2.- En tal sentido, estando a que usted ha interpuesto el Recurso de Nulidad contra la Resolución de Decanato N° 000118-D-FO-2021, estando a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por la Resolución Rectoral N° 03500-R-12 del 03 de julio de 2012, el Decanato de la Facultad de Odontología, no es instancia para resolver dicho recurso impugnatorio, no procediendo tramitar dicho recurso en la Facultad de Odontología.

3.

En consecuencia, sírvase ejercer su derecho en las instancias que correspondan conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

(...)

Que, la Resolución Rectoral N° 010076-2021-R/UNMSM del 16 de setiembre de 2021, señala en la parte resolutive lo siguiente:

SE RESUELVE:

1° Ratificar, en vía de regularización, la Resolución Decanal N° 000118-2021-DFO/UNMSM de fecha 3 de mayo de 2021 de la Facultad de Odontología, como se indica:

No aprobar la recomendación de Amonestación Escrita formulada por la Comisión Disciplinaria para Estudiantes de la Facultad de Odontología, contenida en el Informe N° 001-2021-CADE-FO/UNMSM; por las consideraciones expuestas.

Aplicar la sanción disciplinaria de suspensión temporal por dos semestres consecutivos a la alumna ROSA CONSUELO LARA VERÁSTEGUI, con código de matrícula 15050011; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Análisis:

1. Que, con relación a lo señalado por la apelante, a que no han resuelto el recurso de nulidad y la queja presentada, se debe precisar que, en atención a los argumentos expuestos, se debe tener en cuenta el numeral 11.1 del Art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne que les concierne por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Presente Ley (...)". Por lo tanto, debe de resolver de manera conjunta los recursos presentados con el Recurso de Apelación.
2. Que, el inciso 3° del Art. 139° de la Constitución del Estado, contempla como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, por el que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Asimismo, el inciso 5° de la norma acotada, señala la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Por ello, el debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a dotar de todas las garantías establecidas en la Constitución del Estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

3. Que, el debido proceso o procedimiento es un principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas conocidas también como garantías procesales, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso o procedimiento a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Lo contrario, daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. De allí que, el debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso o procedimientos por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.
4. Que, para el presente caso la norma adjetiva para someter a un proceso administrativo disciplinario a un estudiante, se encuentra regulado por el Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con la Resolución Rectoral N° 03500-R-12 del, 03 de julio de 2012, en el que el Art. 16° entre otros señala que la comisión Disciplinaria para alumnos, dentro de los tres (3) útiles siguientes de ser informado de la apertura de proceso disciplinario, notificará al alumno procesado para que en el plazo de cinco (5) días útiles efectúe los descargos que correspondan, plazo prorrogable por cinco (5) días más a petición de parte o por causa justificada.
5. Que, en el mismo contexto según el Art. 19° del citado Reglamento, se señala que el plazo de duración del Proceso Disciplinario es de treinta (30) días útiles los que, a solicitud de la Comisión o del procesado, pueden prorrogarse por treinta (30) días útiles más para efectos exclusivos de actuación de pruebas o emisión del dictamen final. No obstante, en autos no existe, ninguna prórroga de oficio ni a petición de parte.
6. Que, en el presente caso no se han dado estricto cumplimiento a los términos contemplados por el Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, toda vez que conforme aparece en el Informe N° 001-2021-CADE-FO/UNMSM de fecha 01 de marzo de 2021 en el numeral II HECHOS MATERIA DE DENUNCIA, la Profesora CD. Esp. Sylvia Antonieta Chein Villcampa, responsable de la asignatura, eleva OFICIO N° 001 A EPO EL 13 DE OCTUBRE DEL 2020, donde hace el pedido de conformación de una comisión especial para la naturaleza de los actos realizados alrededor de la evaluación de la interna en dicho servicio y los documentos presentados, con el cual se puso de conocimiento de la comisión a falta disciplinaria; sin embargo, el Informe N° 001-2021-CADE-FO/UNMSM de fecha 01 de marzo de 2021; por consiguiente, existe contravención y vulneración el Art. 19° del Reglamento, en cuanto al plazo de duración del Proceso Disciplinario que es de treinta (30) días útiles y no hubo prórroga ni a petición de parte ni de oficio, aun teniendo en cuenta la suspensión de los términos por la pandemia. Por este hecho existe la infracción al inciso 3° del Art. 139° de la Constitución del Estado, contempla como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ya explicitada.
7. Que, si bien existen pruebas indiciarias sobre la comisión de la falta, no obstante, tienen la calidad de indiciarias, más no fehacientes ni categóricas como para aplicar la sanción determinada por el Consejo de Facultad mediante la Resolución Decanal N° 000118- 2021-D-FO/UNMSM de fecha 03 de mayo de 2021, que RESOLVIÓ: “No aprobar la recomendación del informe N° 001-2021-CADE- FO/UNMSM de la Comisión Administrativa Disciplinaria para Estudiantes de la Facultad de Odontología, sobre la sanción de amonestación escrita, con copia del Informe al Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña”. Y dentro del parecer distinto el Consejo de Facultad, PROCEDIÓ: “Aprobar la sanción de suspensión temporal por dos semestres consecutivos contra la estudiante Rosa Consuelo Lara Verástegui con código 15050011, tomando en consideración el Memorando N° 084-SOT-INSN-202105 suscrito por el jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del INSN – Breña, y el informe Pericial Grafo técnico suscrito por el Perito Judicial Winston Félix Aquije Saavedra”.
8. Que, respecto al Informe Pericial Grafotécnico de fecha 15 abril de 2021, suscrito por el Perito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que fue realizado en base a copias fotostáticas sobre el que, en la consideración CUARTA del Recurso de Nulidad N° 509- 2006- Caso Piura de la Corete Suprema de la República del Perú, se tiene que, en el delito de falsedad documental, comprendido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, es de advertirse que este contiene dos tipos de falsedad: la falsedad propia y falsedad impropia; la primera, se configura cuando el sujeto activo hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; en tanto la segunda, se configura con el uso del objeto materia de la falsedad propia, es decir un documento falso o falsificado. Que, a este respecto cabe precisar, que la prueba privilegiada para este tipo de delitos la constituye la pericia de grafotecnia para poder determinar la falsedad o autenticidad del documento original, en donde por razones eminentemente técnicas una fotocopia o copia fotostática o copia legalizada o fedateada de un documento, no colabora en la seguridad del tráfico jurídico; en este orden de ideas, la sola sindicación no puede ser suficiente para corroborar la autoría de un delito de



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

esta naturaleza, si es que no se encuentra respaldado por un dictamen pericial de grafotecnia, que por las razones precedentemente anotadas no es posible de efectuarse, por lo menos hasta la fecha, al no contarse con los originales del documento cuestionado, sino solo con fotocopias conforme se consigna en el Parte Policial número cuarenta y cuatro – dos mil dos-GRAF-OFICRI-IRPNP, de fojas mil cuatrocientos setenta y nueve, donde la oficina competente de la policía deja expresa constancia de la imposibilidad de realizarse la pericia de grafotecnia (comparación de grafías) por el hecho de contarse únicamente con copias xerográficas (fotocopias) de boletas de venta; que siendo así el extremo absolutorio recurrido también resulta conforme a ley. Esto significa, que una pericia sobre solo copias no es evidente, sino es sobre la original del documento a someterse a pericia, que el Consejo de Facultad de Odontología ha tomado como una prueba determinante para adoptar su decisión.

9. Que, es lícito que el órgano sancionador en este caso Consejo de Facultad haya aplicado diferente sanción de lo recomendado por el órgano instructor como es la Comisión Investigadora. Sin embargo, ello debe estar debidamente motivado con sustento legal y de hecho en función a la realidad de los hechos ocurridos, circunstancias que no contienen las resoluciones impugnadas más que reproducción de los informes y oficios.

Por las razones expuestas, este colegiado, en sesión virtual de fecha 22 de febrero de 2022, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

1. Declarar INFUNDADO, la queja interpuesta por la estudiante Rosa Consuelo Lara Verástegui en relación a lo señalado que no se ha resuelto el recurso de nulidad y la queja presentada, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que prescribe: **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les corresponde que les concierne por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Presente Ley (...).”**
2. **DECLARAR FUNDADA en parte el recurso de apelación interpuesta por la internista Rosa Lara Verástegui contra la Resolución Decanal N° 000118-2021-DFO/UNMSM de fecha 3 de mayo de 202 de la Facultad de Odontología y la Resolución Rectoral N° 010076-2021-R/UNMSM del 16 de setiembre de 2021, por las razones expuestas.**
3. **Aplicar la SANCIÓN DE CARÁCTER DISCIPLINARIA de Amonestación Escrita, contra la estudiante Rosa Consuelo Lara Verástegui, por las razones expuestas de acuerdo a la recomendación de la Comisión Investigadora de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.**

Expediente N° UNMSM-20210076867

2. **FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA: RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 000774-2021-D- FIGMMG/UNMSM DE FECHA 11.08.2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN (TI) PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y DE TÍTULO PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (TSP), PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL**

OFICIO N° 000027-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 03 de marzo de 2022

Que, mediante Oficio N° 000467-2021-VDA-FIGMMG/UNMSM de fecha 12 de julio de 2021, el Vicedecanato Académico de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, remitió con opinión favorable el Proyecto de Reglamento de Elaboración de Trabajos de Investigación (TI) para obtener el Grado de Bachiller y de Título Profesional en la Modalidad de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), presencial y no presencial.

Que, a través de la Resolución Decanal N° 000774-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 11 de agosto de 2021, se aprobó Reglamento de Elaboración de Trabajos de Investigación (TI) para obtener el Grado de Bachiller y de Título Profesional en la Modalidad de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), presencial y no presencial de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica.

Que, por medio de Informe N° 09-2021-J-OGIC-DGEPEC-VRAP del 14 de setiembre de 2021, la Oficina de Gestión e Innovación Curricular del Vicerrectorado Académico de Pregrado, da opinión favorable para que se ratifique la Resolución Decanal N° 000774-2021-D-FIGMMG/UNMSM, que aprueba el citado reglamento.

Que, con el Proveído N° 004023-2021-VRAP/UNMSM del 14 de setiembre de 2021, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, emite opinión favorable para la continuación del trámite de ratificación.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

Que, a través del Proveído N° 020722-2021-UTD-SG/UNMSM del 16 de setiembre de 2021, la Oficina de Secretaría General, remite a ésta oficina, el Proyecto de Reglamento de Elaboración de Trabajos de Investigación (TI) para obtener el Grado de Bachiller y de Título Profesional en la Modalidad de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), presencial y no presencial de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, para opinión.

Que, revisado el contenido del Proyecto de Reglamento de Elaboración de Trabajos de Investigación (TI) para obtener el Grado de Bachiller y de Título Profesional en la Modalidad de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), presencial y no presencial de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, cuyo objeto es establecer e implementar la directiva de la Facultad para el proceso académico administrativo para la obtención del grado académico de bachiller en las Escuelas de la FIGMMG, así como el de instaurar el reglamento para obtener el título profesional mediante tesis y los lineamientos que permitan desarrollar la obtención de título profesional por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), dirigido a los Bachilleres de la Facultad y permitan alinear las líneas de investigación, estructura del documento final de TSP, elaboración, evaluación y sustentación. Asimismo, se verifica que cuenta con el visto bueno del Vicerrectorado Académico de Pregrado; y, encontrándose acorde a la Ley Universitaria N° 30220, al Estatuto, al Reglamento General de la UNMSM, al Reglamento General de Grados y Títulos, entre otras.

Que, del mismo modo el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución y dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria. Así como también de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; en ese sentido, el Proyecto de Reglamento de Elaboración de Trabajos de Investigación (TI) para obtener el Grado de Bachiller y de Título Profesional en la Modalidad de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), presencial y no presencial de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, aprobado mediante Resolución Decanal N° 000774-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 11 de agosto de 2021, se encuentran con sujeción a las normativas antes mencionada.

Por otro parte, se debe tener en consideración, que en estos últimos periodos existió y existe variación de circunstancias sociales como son la dación de normas tales como: el Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria, frente al COVID – 19 en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, con el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, también se estableció el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM y 083-2020-PCM, hechos que indudablemente ha modificado algunos cambios sociales; inclusive el Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 3 de junio de 2020 que prorroga a partir de 10 de junio 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, entre otros.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 22 de febrero del 2022, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

RATIFICAR la Resolución Decanal N° 000774-2021-D-FIGMMG/UNMSM del 11.08.2021, de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, que aprueba el Reglamento de Elaboración de Trabajos de Investigación (TI) para obtener el Grado de Bachiller y de Título Profesional en la Modalidad de Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), presencial y no presencial, que a fojas veinte y cinco (25) se anexa; por las razones expuestas.

[ANEXO R.D. REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS](#)

Expediente N° F1620-20210000313

- 3. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA: RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 000845-2021-D-FFB/UNMSM DEL 25.11.2021, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PARA LA TITULACIÓN POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

OFICIO N° 000028-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 03 de marzo de 2022

Que, mediante Oficio N° 000111-2021-VDA-FFB/UNMSM de fecha 10 de noviembre de 2021, el Vicedecanato Académico de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, solicito realizar las gestiones correspondientes para su aprobación del Reglamento del Curso de Actualización para la Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional por el Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

Que, a través de la Resolución Decanal N° 000845-2021-D-FFB/UNMSM del 25 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento del Curso de Actualización para la Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Que, por medio de Informe N° 000527-2021-OGIC-DGEPEC-VRAP/UNMSM del 14 de diciembre de 2021, la Oficina de Gestión e Innovación Curricular del Vicerrectorado Académico de Pregrado, da opinión favorable para la ratificación a través de la resolución rectoral respectiva.

Que, con el Proveído N° 006371-2021-VRAP/UNMSM del 14 de diciembre de 2021, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, emite opinión favorable para la continuación del trámite respectivo.

Que, a través del Proveído N° 030269-2021-UTD-SG/UNMSM del 15 de diciembre de 2021, la Oficina de Secretaría General, remite a ésta oficina, el Proyecto de Reglamento del Curso de Actualización para la Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, para opinión.

Que, revisado los once (1) Capítulos, treinta y un (31) artículos, dos (02) Disposiciones Complementaria y Transitorias, que contiene el Proyecto de Reglamento del Curso de Actualización para la Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, cuyo objeto es normar el diseño y desarrollo del Curso de Actualización, como mecanismo para la evaluación de asignaturas terminales de los planes curriculares de las Escuelas Profesionales; correspondiente al 40% de la calificación final de los bachilleres que opten al título profesional por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional. Este curso no tiene carácter obligatorio para los egresados que opten por esta modalidad de titulación. Su alcance es de aplicación en las Escuelas Profesionales y en todas las instancias académicas y administrativas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos vinculadas con el proceso de otorgamiento de títulos profesionales. Asimismo, se verifica que cuenta con el visto bueno del Vicerrectorado Académico de Pregrado; y, encontrándose acorde a la Ley Universitaria N° 30220, al Estatuto, al Reglamento General de Grados y Títulos, con el Protocolo General "Actuación y Prevención de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos durante la pandemia causa por el Coronavirus SARS-Cov-2-19" y Normas para la Prevención y Control del COVID-19 - Protocolo de Seguridad, Reinicio de Actividades Administrativas (RR N° 01244-R-20), Procedimientos generales para la sustentación en la Modalidad no Presencial (RR N° 01242-R-20), Directiva General para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la UNMSM (RR N° 00744-R-20), entre otras.

Que, del mismo modo el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución y dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria. Así como también de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; en ese sentido, el Proyecto de Reglamento del Curso de Actualización para la Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, aprobado mediante Resolución Decanal N° 000845-2021-D-FFB/UNMSM del 25 de noviembre de 2021, se encuentran con sujeción a las normativas antes mencionada.

Por otro parte, se debe tener en consideración, que en estos últimos periodos existió y existe variación de circunstancias sociales como son la dación de normas tales como: el Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria, frente al COVID – 19 en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, con el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, también se estableció el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, 051-2020- CM, 053-2020-PCM y 083-2020-PCM, hechos que indudablemente ha modificado algunos cambios sociales; inclusive el Decreto

Supremo N° 020-2020-SA de fecha 3 de junio de 2020 que prorroga a partir de 10 de junio 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, entre otros.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 22 de febrero de 2022, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

RATIFICAR la Resolución Decanal N° 000845-2021-D-FFB/UNMSM del 25.11.2021, de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, que aprueba Reglamento del Curso de Actualización para la Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, que a fojas seis (06) se anexa; por las razones expuestas.

[Reglamento del Curso de Actualización para la Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional](#)

Expediente N° F0490-20210000134